

**CONTRATO A TERMINO FIJO PARA COLABORADORES DE LA
CORPORACIÓN MOMO ESCUELA DE ARTE**

CONTRATANTE	
Nombre o Razón Social CORPORACIÓN MOMO ESCUELA DE ARTE NIT. No 900.082.727 – 1	Domicilio MEDELLÍN
Nombre e identificación del Representante Legal NATALIA ANDREA LONDOÑO OCHOA C.C. No 39.214.997	Dirección CALLE 58 # 42-68
CONTRATISTA	
Nombre e identificación AURA VANESSA FLÓREZ SILVA C.C. 1.035.305.207	
Nacionalidad COLOMBIANA	

Entre los suscritos a saber, Natalia Andrea Londoño Ochoa, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.214.997 expedida en Barbosa, quien obra en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN MOMO ESCUELA DE ARTE, entidad con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia mediante resolución No 9270 del 28 de abril de 2006, NIT No 900.082.727–1, con domicilio en la ciudad de Medellín y sin ánimo de lucro y quien en adelante se denominará **El Contratante**, por una parte y, por la otra Aura Vanessa Flórez silva, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.035.305.207 de Cañasgordas, actuando en su propio nombre, domiciliada en Medellín y quien para los efectos del presente convenio se denominará **La Trabajadora**, se ha celebrado el siguiente contrato laboral bajo las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. **La Trabajadora** en su calidad de COORDINADORA ADMINISTRATIVA, se obliga para con **El Contratante** a ejecutar las labores y demás actividades propias de su actividad como profesional de Administración de Empresas.

La Trabajadora tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas de **El**

Contratante y la coordinación que se requiera con los demás **profesionales**, sin que ello implique subordinación laboral.

Segunda. Plazo. Este contrato tendrá una duración de ocho meses y veinticinco días, contados a partir del día 06 del mes de abril de 2021 y hasta el día 31 de diciembre del 2021, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante documento escrito que lo soporte.

Tercera. Valor. El salario mensual devengado será de \$1.080.000.

Cuarta. Forma de pago. El valor acordado en la cláusula anterior será cancelado mensualmente a la cuenta de ahorros de la titular del presente contrato.

Quinta. Obligaciones: El Contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera adecuada y oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas. Además, a pagar el valor establecido en el tiempo y forma indicada en la cláusula cuarta.

Sexta. Obligaciones: La Trabajadora cumplirá en forma eficiente y oportuna la labor encomendada y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Además de las siguientes: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo en el cargo de Administradora y/o en otras actividades aprobadas por la Corporación. **b)** Realizar las labores inherentes a su condición de Administradora, tales como, pago de personal contratado, pago de proveedores, conciliación de personal contratado, logística en general y gestión de procesos. **c)** Apoyar la preparación de presupuestos. **d)** Facturar y cobrar cartera a clientes. **e)** Acompañar la preparación de propuestas artísticas y culturales para licitaciones y/o convocatorias. **f)** Mantener comunicación con público interno y externo de la corporación. **g)** Preparar y presentar periódicamente informes financieros de los diferentes proyectos realizados dentro de la organización. **h)** Apoyar las labores administrativas de los docentes cuando sea necesario. **i)** Acompañar las reuniones y actividades de equipo primario y equipo docente a las que haya lugar. **j)** Acatar los reglamentos y disposiciones de **El Contratante**, los cuales declara conocer previa firma del presente contrato. **k)** Realizar las demás actividades inherentes a su cargo que sean acordadas con la dirección.

Séptima. Supervisión del contrato. **El Contratante** o su representante supervisará la ejecución del servicio encargado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **La Trabajadora** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar.

Octava. Causales de Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas

Novena. Cesión del contrato. La Trabajadora no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de El Contratante.

Décima. Cláusula Compromisoria. Toda controversia o diferencia que surja de este contrato en relación a su ejecución y liquidación, se someterá en primera instancia a conciliación entre las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, la controversia se resolverá por un tribunal de arbitramento conforme al Reglamento del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y según las disposiciones legales vigentes.

Décima Primera. Notificaciones. Para los efectos legales respectivos, las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones: **El Contratante** en Medellín, calle 57 # 42-48. **La Trabajadora** en Cra 63 C # 96ª 369 BL 47 Apto 501.

Decima Segunda. Reserva y confidencialidad. Toda información que sea compartida entre las partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato, será por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de establecer, negociar y mantener el negocio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirlo con terceros.

No se considera violación de confidencialidad: **a)** Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de la autoridad competente. **b)** Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información. La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente, dará lugar a la indemnización correspondiente.

La obligación de confidencialidad se mantendrá hasta tanto la información conserve las características de confidencialidad.

Decima Tercera. Autorización de datos personales. Con la firma del presente contrato **La Trabajadora** autoriza a **El Contratante** para incluir sus datos personales en las bases de datos que **La Trabajadora** considere pertinentes, dándole el manejo adecuado según la política de tratamiento de datos

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, el día 06 del mes de abril del año 2021 en la ciudad de Medellín.

El Contratante

NATALIA ANDREA LONDOÑO OCHOA
C.C. No 39.214.997

Natalia Londoño O.

La Trabajadora

AURA VANESSA FLÓREZ SILVA
C.C. No 1.035.305.207

Vanessa Flórez S.